



PROCESO : CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL  
DEMANDANTE : FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO  
DEMANDADO : LILIANA QUINTERO MARÍN  
RADICACION : 2017-00306

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio 5 de octubre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

I. En atención al memorial que antecede se indica a la apoderada que dentro del plenario no obra fijación de cuota de alimentos en dinero a cargo del demandante, la fijada tal como se advierte a folio 19 se hizo en especie, motivo por el cual el Despacho no puede conminarlo a que cancele suma alguna por este concepto, ahora bien, al momento de resolver de fondo el presente asunto, se fijará la respectiva cuota de alimentos a cargo del padre vencido al igual que lo referente a la regulación de visitas.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibídem se procede a decretar las pruebas así:

**POR LA PARTE ACTORA**

DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a los señores JOSÉ AGUSTÍN OSPINA RODAS, CARLOSA ALBERTO MARÍN, EDWIN MORALES y MARTHA ALICIA TAPASCO.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

PERICIAL

Se ordena valoración psicológica a la menor LUISA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO para tal fin oficiase al Instituto Colombiano de Bienestar Familia a fin de que fijen fecha para realizar la valoración.

VISITA DOMICILIARIA



PROCESO : CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL  
DEMANDANTE : FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO  
DEMANDADO : LILIANA QUINTERO MARÍN  
RADICACION : 2017-01306

Por medio del Asistente Social adscrito al Despacho, **REALÍCESE** visita domiciliaria al lugar donde reside la señora LILIANA QUINTERO MARÍN, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodean a la menor LUISA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO y determine si dicho medio es adecuado para su desarrollo integral.

Igualmente, Practíquese visita domiciliaria al lugar donde residen el señor FERNANDO GONZÁLEZ QUINTERO, a fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodean a la menor LUISA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO y determine si dicho medio es adecuado para su desarrollo integral.

Para llevar a cabo la práctica de esta prueba, teniendo en cuenta que éste reside en la ciudad de Pereira, se **COMISIONA** al Juzgado de Familia de Pereira - reparto a fin de que por intermedio de su asistente social se lleve a cabo la visita domiciliaria.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

##### DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos que acompañaron la contestación de demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en declaración a los señores LEANDRO QUINTERO MARÍN, RUBÉN DARÍO VANEGAS BENITEZ, ALEJANDRA GIRALDO MONTOYA, CEÑIPEGUI RENTIERÍA LLOREDA.

##### VISITA DOMICILIARIA

La misma ya fue decretada en el acápite de la parte demandante.

#### **POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

##### VALORACIÓN PSICOLÓGICA

Por el momento considera en Despacho que no es necesaria la valoración psicológica a los padres de la menor, no obstante si en el transcurso del proceso se advierte que se hacen indispensables dichas valoraciones el Despacho las ordenará de oficio.

##### ENTREVISTA A LA MENOR

Se cita a entrevista a la menor LUISA MARÍA GONZÁLEZ QUINTERO, se previene a la parte demandada para que traslade a la niña a este despacho judicial, en la fecha y hora programada. Por secretaría comuníquesele la anterior determinación al Defensor de Familia.



PROCESO : CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL  
DEMANDANTE : FERNANDO GONZÁLEZ ÓSORIO  
DEMANDADO : LILIANA QUINTERO MARÍN  
RADICACION : 2017-00306

En consideración que se encuentra pendiente la realización de la visita socio familiar al demandante en la ciudad de Pereira y valoración psicológica a la menor, una vez se hayan practicado las mismas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem.

NOTIFÍQUESE



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 22 del  
12 OCT 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
SECRETARIA

